

Núm. 2021-3370

## ALBENTOSA

De conformidad con lo establecido en el artículo 177 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente número 3/2021, sobre modificaciones de créditos del Presupuesto de 2021, por Créditos Extraordinarios, aprobado inicialmente en sesión de fecha 26 de agosto de 2021, Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos, con el siguiente detalle:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA                 | DENOMINACION   | IMPORTE C.EXTRA.         |
|---|--|--------------------------|
| <b>CREDITOS EXTRAORDINARIOS</b>           |  |                          |
| 4120/61900-                               | Mejora de estructuras agropecuarias.....               | 11.023,10 euros.         |
| 1650/61900-                               | Adecuación Línea Eléctrica EDAR.....                   | 6.000,00 euros.          |
| <b>B) SUPLEMENTOS DE CREDITOS</b>         |  |                          |
| 9330/62900-                               | Inversión edificios.....                               | 70.000,00 euros.         |
| 1610/61900-                               | Sustitución Redes Suministro CEPO y ESTACIÓN.....      | 16.507,10 euros.         |
| 1532/61900-                               | Mejora vías urbanas VENTA y MASES.....                 | 19.306,00 euros.         |
|   | <b>TOTAL EXPEDIENTE.....</b>                           | <b>122.836,20 euros.</b> |
| <b>FINANCIACION DE LAS MODIFICACIONES</b> |  |                          |
|   | Subvención POS ORDINARIO 2021 DPT.....                 | 47.034,62 euros.         |
|   | Subvención POS BARIOS 2021 DPT.....                    | 35.813,10 euros.         |
|   | Programa ayudas instalaciones ganaderas DPT.....       | 6.613,86 euros.          |
|   | Con cargo al remanente líquido de tesorería.....       | 33.374,62 euros.         |
|   | <b>Total financiación modificaciones créditos.....</b> | <b>122.836,20 euros.</b> |

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Núm. 2021-3373

## COMARCA DEL JILOCA

Habiéndose publicado con fecha 25 de junio de 2021, en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel número 120, la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de la Comarca del Jiloca que regula las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, aprobado por el Pleno del Consejo Comarcal en sesión de fecha 11 de junio de 2021, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, de conformidad con el art. 140.1.b de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, publicándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

**REGLAMENTO DE LA COMARCA DEL JILOCA QUE REGULA LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA SITUACIONES DE URGENCIA**

Exposición de motivos

1.- La Ley 13/2003, de 24 de marzo de creación de la Comarca del Jiloca que define a la Comarca como entidad de carácter supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de los servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a las personas destinatarias.

2.- El Decreto 4/2005, de 11 de enero, por el que se modificaron los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencias de funciones y traspaso de servicios de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas. En materia de Acción Social y en el apartado de los Programas Específicos, entre otros se recoge las Ayudas de Urgente Necesidad.

3.- El Decreto 1/2006, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Comercialización de Aragón, establece la potestad reglamentaria y de auto organización y como competencia la Acción Social.

4.- La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en cumplimiento del mandato contenido a los poderes públicos aragoneses en el artículo 23.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el ejercicio de la competencia establecida en el artículo 71.34 en materia de acción social, ha venido a reconocer el derecho universal de acceso a los servicios sociales como derecho de ciudadanía y así a la ordenación, organización y desa-

rollo del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, encargado de asegurar la efectividad de dicho derecho. La Ley establece la responsabilidad pública en el régimen competencial y, en concreto, en su artículo 47.2 g), establece las competencias de las comarcas en la "gestión de ayudas de urgente necesidad".

5.- El Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, que cumple una función primordial en la sistematización de las prestaciones sociales públicas. Este Catálogo concreta y delimita aquellas prestaciones que revisten naturaleza esencial y que, por ello, adquieren la condición de derecho subjetivo, garantizado y exigible.

6.- La Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de Reducción de la Pobreza Energética de Aragón, y la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón.

7.- El Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, en su artículo 8.3, letra e), corresponde la función de gestión de prestaciones económicas de urgente necesidad social y tramitación (valoración y propuesta) del resto de prestaciones económicas del Catálogo de Servicios Sociales

8.- El Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, regula las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensión no contributiva, se establece la actualización y el desarrollo normativo sobre las prestaciones referidas adaptándolas a las nuevas exigencias, tanto en sus aspectos sustantivos como procedimentales, ordenándolas y sistematizándolas en la misma norma. Dicho Decreto supone un contenido de mínimos que el presente reglamento comarcal debe contemplar.

Teniendo en cuenta las actualizaciones normativas se hace necesaria una modificación del actual Reglamento Comarcal de Ayudas de Urgencia, diferenciando las Ayudas de Urgencia para situaciones generales y las Ayudas de Urgencia específicas para pago del consumo energético.

#### Capítulo I. Disposiciones generales.

La finalidad del presente Reglamento es regular la aplicación de las ayudas de urgencia para situaciones generales y las ayudas de urgencia específicas para el pago del consumo energético en la Comarca del Jiloca.

### AYUDAS DE URGENCIA PARA SITUACIONES GENERALES

#### Artículo 1. Concepto.

Se consideran ayudas de urgencia, a los efectos del presente reglamento, las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales de carácter esencial, temporal, finalista y de pago único no periódico que tienen por finalidad resolver situaciones de urgencia que afecten a personas o unidades de convivencia a las que sobrevengan situaciones de necesidad o falta continuada de recursos. Serán subsidiarias de otras prestaciones públicas que permitan la cobertura ordinaria de las necesidades de la persona beneficiaria.

Las diferentes prestaciones económicas reguladas en este Reglamento pueden solicitarse a lo largo de todo el año, siempre que exista aplicación presupuestaria para tal fin.

#### Artículo 2. Principios de preferencia en la tramitación.

Los órganos de la Comarca del Jiloca, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, actuarán bajo el principio de prioridad y agilidad en la tramitación de los expedientes relativos a estas ayudas de carácter esencial y en la resolución y pago de las mismas, dando preferencia a tales expedientes y adoptándose las medidas necesarias para la reducción de trámites y cargas administrativas.

Las ayudas de urgencia se consideran inembargables, según el artículo 5 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre.

#### Artículo 3. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas, personas individuales, mayores de edad o menores emancipados, que constituyan una unidad de convivencia independiente y se encuentren empadronadas en un municipio de la Comarca del Jiloca, con residencia efectiva y cumplan el resto de requisitos establecidos en el presente Reglamento.

En una unidad familiar o de convivencia solo una de las personas componentes podrá tener la condición de titular de las ayudas de urgencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

#### Artículo 4. Unidad de convivencia.

A los efectos de esta prestación se entiende por unidad de convivencia:

- a. Personas que vivan solas en una vivienda.
- b. Dos o más personas que vivan juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación análoga a la conyugal, por adopción o consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado, respectivamente.
- c. Dos o más personas sin los vínculos descritos en el apartado anterior que convivan juntas por motivo de padecer una situación de precariedad económica que les haya llevado a compartir gastos de vivienda, funcionando como una unidad económica de convivencia solo para estos gastos. No se considerará unidad económica de convivencia cuando cualquiera de los miembros de la misma, dispongan de recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas de forma independiente. No obstante, en caso de existir supuestos que puedan dar

lugar a confusión sobre si se está ante una unidad económica de convivencia, se atenderá al criterio que el/la profesional de referencia tenga sobre ese caso concreto.

Artículo 5. Requisitos de las personas beneficiarias.

1.- Serán personas beneficiarias de esta prestación aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad o menor emancipados que se hallen en una situación sobrevenida de necesidad.
- b. Acreditar el empadronamiento en un municipio de la Comarca del Jiloca, con residencia efectiva.
- c. Disponer la unidad de convivencia de ingresos iguales o inferiores a una vez el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. En el caso de encontrarse en alguna de las situaciones siguientes, podrán ampliarse hasta 1,5 veces el indicador anterior:
  1. Unidad de convivencia con al menos un menor a su cargo.
  2. Familias numerosas.
  3. Persona o unidad de convivencia que ha sufrido violencia de género.
  4. Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago.
  5. Víctimas de Terrorismo.
- 6.- Unidades de convivencia con miembros que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para la actividad laboral.
- 7.- Unidad de convivencia con un deudor hipotecario que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado la prestación y subsidio por desempleo.
8. Unidad de convivencia con una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.
9. Afectados por situaciones catastróficas.

En todo caso, el límite de ingresos se verá incrementado en un 20% a partir del cuarto miembro y siguientes.

d. No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo en todo caso, el compromiso de solicitar dicha ayuda o prestación.

2.- Por razones humanitarias y de fuerza mayor podrá excluirse el requisito del empadronamiento y de ingresos de la Unidad de Convivencia para la tramitación y concesión de la ayuda de urgencia.

Artículo 6. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas de urgencia, o en su caso sus representantes legales, vendrán obligadas a:

- a. Destinar el importe de la prestación a la finalidad para la cual se otorgó.
- b. A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica, familiar y socio sanitaria, proporcionándoles toda la información precisa; sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
- c. Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las prestaciones al titular para que, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad de la unidad familiar.
- d. No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a las personas componentes de la unidad familiar.
- e. Asistencia continuada a Centro Educativo por parte de los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.
- f. Haber cumplido con los acuerdos o programa de intervención dentro de cualquier intervención: Familiar, de IAI o prestación que la sustituya, AIF, etc. En caso de incumplimiento de acuerdos u obligaciones establecidas podrá denegarse cualquier ayuda en el mismo periodo.
- g. Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o percibidas en cuantía indebida, o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.
- h. Otras que se determinen por el profesional de referencia.

Dichas obligaciones le serán comunicadas a la persona solicitante, o en su caso, al representante legal, antes de la concesión si procede, de la prestación.

Artículo 7. Seguimiento de las ayudas.

El/la trabajador/a social de referencia del Centro de Servicios Sociales de la Comarca, o en su caso el/la educador/a que intervenga en la familia, será la persona encargada de realizar el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las ayudas de urgencia, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a la persona beneficiaria la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada, supervisado en última instancia por la dirección del Centro de Servicios Sociales de la Comarca.

Sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos precisos que aconseje la coordinación interadministrativa.

Capítulo II. Finalidad de la prestación.

Artículo 8. Finalidad de la prestación. Gastos susceptibles de ayudas de urgencia.

La finalidad de las ayudas de urgencia es la cobertura de los gastos originados por las necesidades básicas de subsistencia definidas en los siguientes supuestos:

a. La imposibilidad de continuar el uso y disfrute de la vivienda habitual y de manera particular para afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, como pago de alquileres, y que puedan incluir gastos de comunidad.

En estos casos se establece como límite máximo para conceder por mensualidad de alquiler o hipoteca: 480 €.

b. La imposibilidad de acceder a una vivienda habitual, por concepto de fianza y gastos iniciales. En este caso, la fianza será devuelta a la Comarca del Jiloca cuando se abandone la vivienda. Nunca podrá utilizarse la misma como gasto de la vivienda.

c. Carencia de medios económicos para conservar condiciones habitabilidad, incluyendo entre otros, los gastos de adquisición de equipamiento básico de la vivienda habitual.

d. Alta del consumo de energía eléctrica cuando esta no haya sido cortada por irresponsabilidad del titular.

e. Acometida de agua y mantenimiento del suministro.

f. Mantenimiento de suministro de gas, cuando por las mismas razones del punto primero no puedan tramitarse por pobreza energética.

g. Las necesidades consistentes en cubrir con carácter urgente las atenciones primarias esenciales de la persona beneficiaria o de la unidad familiar, como alimentación, higiene, vestido. Se contemplará alimentación dietética cuando sea prescrita por facultativo de la red pública del Salud.

h. Alojamiento temporal en casos de urgencia social.

i. Transporte en casos de urgencia social.

j. Gastos de medicación y otros cuidados y/o material sanitario, que vengan diagnosticados por un facultativo sanitario del sistema público de salud, cuando no se hayan podido cubrir por otro sistema de protección social.

k. Ayudas para la realización de actividades de menores en situación de riesgo o en preservación familiar sin declaración de riesgo, cuando el personal técnico considere y argumente debidamente, que favorecerá su integración y el proceso de intervención en el que se halla inmerso.

l. Material escolar, que no sea cubierto por otros sistemas de protección social.

m. Suministros para calefacción y agua caliente, como, por ejemplo, gas-oíl, leña, pellet u otro tipo de combustible utilizado para climatizar la vivienda y/o el agua caliente. Así mismo, también se podrán incluir las deudas, con aviso fehaciente de corte de agua corriente, como suministro básico e imprescindible, sobre todo en las unidades familiares donde haya menores o personas en situación de dependencia.

n. Situaciones de emergencia que ponen en peligro la convivencia de la unidad familiar, riesgo de exclusión social de la unidad de convivencia o de alguno de sus miembros que no estén contempladas en este artículo ni por otras prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

Únicamente se admitirán deudas de 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud, a excepción de la valoración del centro de servicios sociales, como es el caso de consumo energético: agua, luz y gas.

Capítulo III. Determinación de los ingresos y cuantía de las ayudas.

Artículo 9. Determinación de los ingresos.

Para la determinación de los ingresos, se computarán todas las rentas e ingresos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos de cualquier título de las personas que forman parte de la unidad de convivencia del solicitante. La valoración de los bienes urbanos y rústicos se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Con carácter general, si no son susceptibles de producir rendimientos económicos se computan el 1,1 % del valor catastral.

Para el cálculo de los rendimientos del trabajo se estará a las siguientes reglas:

a. El rendimiento neto procedente de los ingresos del trabajo por cuenta ajena se obtendrá deduciendo a los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio, las cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones similares. No los embargos en nóminas.

b. Por cuenta propia:

1. La mayoría de los autónomos han de disponer de declaraciones trimestrales del IRPF. Si se nos presenta la del cuarto trimestre, incluye el total de los ingresos brutos del año y solo hay que restarle el 35% en concepto de gastos deducibles, pero si es de trimestres anteriores habrá que realizar el cálculo proporcional para hallar la cantidad anual, antes de restar el 35% de esa cantidad ((Ingresos brutos/número de trimestres incluidos)x4)-35% de los ingresos brutos.

2. Los autónomos dedicados a actividades agrícolas, ganaderas o forestales o actividades profesionales (licenciados, arquitectos, ingenieros, etc. pero también agentes comerciales, técnicos de hostelería, etc.) no tienen obligación de realizar declaración trimestral del IRPF sino que solamente realizan la declaración de la renta anual, por lo que en esos casos habremos de tomar el dato de los ingresos brutos del último ejercicio y practicar la deducción del 35%.

3. Solo para el caso en que no dispusiésemos de otro medio de prueba, se tomaría como ingreso la base mínima mensual de cotización de autónomos establecida para el año en curso. En todos los casos habría que elevar a cómputo anual y deducir el 35%.

Quedan exentos del cómputo los ingresos procedentes de:

a. Las prestaciones, periódicas o a tanto alzado, por nacimiento, acogimiento o adopción de menores, así como las prestaciones por hijas o hijos a cargo de menores de 18 años, con o sin discapacidad, sean contributivas o no contributivas y las Ayudas de Apoyo a la Integración Familiar.

b. Los complementos de prestaciones que tengan por objeto compensar gastos por razón de discapacidad, y en especial los subsidios de movilidad y compensación de gastos de transporte previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el complemento a la pensión de invalidez no contributiva para personas con discapacidad que necesiten el apoyo de otra persona para realizar los actos más indispensables de la vida, y las prestaciones que se reconozcan en el marco del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.

c. Premios y recompensas otorgados a personas con discapacidad en los centros ocupacionales, becas de formación y estudio, becas de comedor y, en general, las ayudas que tengan un carácter finalista.

d. Los gastos de alojamiento, entendiendo por tales los alquileres, a excepción de los ya financiados por otros programas de carácter social, y la amortización de préstamos para la vivienda, serán deducibles del total de los ingresos y rendimientos de la unidad de convivencia netos.

Artículo 10. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima de la prestación, en cómputo anual, no podrá superar el 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples para un mismo beneficiario o unidad de convivencia.

2.- Para el cálculo de la prestación se tendrán en consideración las condiciones del solicitante y su situación social, y, entre otros aspectos:

a. El importe total de los gastos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de subsistencia que motivan la solicitud. Se establecerá en caso de alimentación, farmacia e higiene personal una cuantía máxima en función de un porcentaje de ingresos o sobre el IPREM y número de personas de la unidad familiar.

b. La capacidad económica del titular y en su caso de la unidad de convivencia.

c. La situación familiar y social.

d. La intervención social con el titular y la unidad de convivencia.

3. La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender varias necesidades de subsistencia presentes en la solicitud.

4. En supuestos de excepcional gravedad, la Presidencia podrá proponer incrementar estas ayudas hasta el límite que se considere necesario, para atender convenientemente la necesidad sobrevenida. Asimismo, propondrá la resolución de aquellos casos que por su excepcionalidad se estime oportuno.

5. En cualquier caso, estas ayudas estarán sujetas al presupuesto anual.

Artículo 11. Régimen de compatibilidad.

Serán compatibles con cualquier otro recurso ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de su naturaleza y origen, incluido el Ingreso Aragonés de Inserción o prestación que lo sustituya.

Capítulo IV. Gestión y tramitación.

Artículo 12. Iniciación.

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada mediante solicitud (Anexo I) que será presentada, previa autorización del solicitante, por el profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales a través del registro telemático de la Comarca o en las demás formas previstas en la legislación sobre procedimiento administrativo vigente.

2. La presentación de la solicitud implicará explícitamente la aceptación para consultar y recabar los documentos elaborados por cualquier Administración, lo que incluirá la solicitud de consentimiento específico para obtener información sobre datos económicos, de identidad y residencia, laborales y, datos de carácter personal y socioeconómico precisos para verificar la situación de la unidad de convivencia en el marco de la normativa de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales).

3. En el caso de que no se autorice y/o mientras no se pueda realizar dicha consulta, se deberá aportar la documentación acreditativa siguiente:

a. Fotocopia DNI/NIE/pasaporte del solicitante y del resto de personas destinatarias de la unidad familiar mayores de 14 años.

b. Volante de Empadronamiento colectivo de todos los miembros de la unidad familiar (acreditación de empadronamiento y convivencia) en alguno de los municipios que conforman la Comarca del Jiloca.

c. Fotocopia del libro de familia en caso de unidades familiares.

d. En las familias de acogida, acuerdo del Consejo Aragonés de Adopción/acogimiento, designándola como tal.

d. Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) del período inmediatamente anterior a la solicitud. En su defecto: certificado negativo de Hacienda y justificante de todo tipo de ingresos de la unidad familiar o declaración jurada según modelo de los últimos 6 meses anteriores a la solicitud.

e. Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste.

f. En caso de ayuda para pago de alquiler/hipoteca: Contrato de alquiler con datos identificativos y bancarios del arrendador/a o compraventa vivienda y justificante bancario crédito hipotecario.

Otros documentos que se consideren oportunos, que sirvan para facilitar o certificar la situación de la unidad de convivencia, vida laboral, etc.

#### Artículo 13. Instrucción.

El profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales de la Comarca, una vez recibida la solicitud y completado el expediente con la documentación requerida, comprobará que reúnen los requisitos señalados en este Reglamento y, en caso de no ser así, se requerirá a la persona interesada para que en plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos oportunos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, se le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Comarca acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

#### Artículo 14.

El profesional de referencia, presentará a la Dirección del Centro Comarcal de Servicios Sociales, un informe de prescripción técnica para que eleve propuesta de concesión o denegación motivada, que pasará a la Intervención para su fiscalización y que de ser favorable se elevará a la Presidencia para su resolución en los plazos previstos en este reglamento.

El informe de prescripción técnica será en el Anexo II establecido por el Centro de Servicios Sociales y en él se pondrá de manifiesto:

- Si la persona solicitante cumple o no cumple, los requisitos señalados para percibir la ayuda solicitada.
- Propuesta técnica favorable o desfavorable.
- En caso favorable, la propuesta de la cuantía económica de la misma.

Dicho informe de prescripción será preceptivo.

Ante una solicitud que requiera un estudio y valoración especial, la dirección técnica del Centro de Servicios Sociales, convocará Comisión de Ayudas de Urgencia, compuesta por dos profesionales de los servicios sociales, siendo uno el de referencia, la unidad de dirección técnica y la Presidencia de Comarca o persona en quien delegue.

#### Artículo 15. Resolución.

La Presidencia de Comarca o persona delegada dictará resolución motivada, indicando la concesión o denegación, notificándose a la persona interesada en el plazo de diez días, concediéndole un plazo de veinte días desde la recepción de la notificación para la presentación de alegaciones en el caso de que sea negativa. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de veinte días no ha presentado reclamaciones. En caso contrario, la Comarca del Jiloca dispondrá del plazo de un mes para responder a dichas alegaciones.

En la notificación al interesado se le indicarán los recursos que contra la misma puedan interponerse. El plazo máximo para resolver es de un mes; transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, cabrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

De dichas resoluciones se dará cuenta a la Comisión Informativa de Acción Social.

#### Artículo 16. Devengo y pago.

1. Los efectos económicos del reconocimiento de la prestación se producirán desde su concesión realizándose el abono con carácter inmediato dada la naturaleza de urgencia de la prestación.

2. El importe de la ayuda de urgencia concedida, se satisfará directamente al establecimiento, entidad o persona física o jurídica quien provea del recurso o servicio por el cual fue concedida la ayuda de urgencia, sólo de forma excepcional y motivada por la Trabajadora Social de referencia podrá hacerse directamente al titular (acreedor) de la ayuda, una vez presentadas las facturas o justificantes oportunos donde conste conceptos de gasto y cuantía, previa autorización por escrito del beneficiario

#### Artículo 17. Tramitación de urgencia.

Si la situación lo requiere, a indicación del profesional de referencia, con conformidad de la Unidad de Dirección Técnica y aprobación de Presidencia, se podrá tramitar a través de vía de urgencia, sin realizar los trámites según lo establecido anteriormente y posteriormente se adjuntará la solicitud, documentación e informe técnico, que tendrá carácter preceptivo.

### AYUDAS DE URGENCIA ESPECÍFICAS PARA PAGO DEL CONSUMO ENERGÉTICO

Artículo 18. Régimen específico de las ayudas de urgencia para el pago del consumo energético.

1. Las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética, accederán a las ayudas de urgencia para el pago de los consumos energéticos que no puedan ser afrontados por su situación económica, referidos al consumo de gas, energía eléctrica y agua.

2. Las ayudas se concederán a la persona solicitante, referido únicamente a su vivienda habitual y permanente. La cuantía máxima de la ayuda de urgencia para el pago del consumo energético será de 200 € al año. Con carácter excepcional, cuando concurren situaciones que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia, se podrá autorizar el pago de una cuantía superior previo informe motivado del profesional de referencia (Anexo III).

3. Serán de aplicación las disposiciones de las ayudas de urgencia para situaciones generales sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta sección en relación con requisitos de las personas beneficiarias, cuantía de las ayudas, procedimiento y pago.

Artículo 19. Ayuda de supuestos de especial vulnerabilidad.

Las personas o unidades de convivencia en situación de especial vulnerabilidad podrán solicitar una ayuda que cubra hasta el 100% de la factura energética, cumpliendo los requisitos generales y la acreditación de la necesidad mediante informe técnico del/la profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales. (Anexo IV).

Artículo 20. Ayuda en supuesto de vulnerabilidad.

1. Las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad podrán solicitar una ayuda que cubra hasta el 50% de la factura energética, cumpliendo los requisitos generales y la acreditación de la necesidad mediante informe técnico del/la profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales (Anexo IV).

2. Tomando en consideración los miembros de la unidad de convivencia y en los términos que establezca el informe se podrá prescribir el abono de hasta el 75% del coste de la factura energética.

Artículo 21. Procedimiento.

1. El acceso a las ayudas de urgencia para el pago del consumo energético se realizará mediante solicitud de las personas usuarias, formulada ante el Centro de Servicios Sociales que corresponda, en el plazo máximo de diez días a partir del día en que se notifique de modo fehaciente el requerimiento de pago que pueda suponer, en caso de impago, la interrupción del suministro en el plazo señalado por la legislación estatal aplicable.

2. En el supuesto de que el corte ya se hubiera producido, podrán dirigirse al Centro de Servicios Sociales que les corresponda, en el plazo máximo de cinco días a partir del día en que se ha producido, efectivamente, la interrupción del suministro justificando las circunstancias excepcionales que no le hayan permitido solicitar la ayuda en el plazo establecido las cuales deberán ser valoradas por el profesional de referencia.

3. Deberán acreditarse junto a la solicitud las siguientes circunstancias:

a. Notificación de la empresa comercializadora del impago de la factura que puede conllevar, en caso de no abonarla en plazo, la interrupción del suministro energético.

b. Factura o, en su caso, facturas con los importes adeudados.

c. Concurrencia en el solicitante de los niveles de renta fijados para la situación de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad.

d. Imposibilidad de proceder al pago en función de la situación económica y social del núcleo familiar.

e. Contrato de suministro ((CUPS) núm. de contrato).

f. En el supuesto de que el suministro haya sido interrumpido, se aportará, además, la notificación de interrupción del suministro energético.

g. El pago de la ayuda concedida se realizará directamente, vía transferencia bancaria a la empresa suministradora.

Artículo 22. Acreditación de la situación.

Con carácter previo a la concesión de las ayudas previstas, el profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales deberá emitir un Informe que acredite que la persona o unidad de convivencia se encuentra en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética, justificando la concurrencia de los requisitos de renta establecidos. Asimismo, el profesional de referencia deberá realizar una valoración que acredite la necesidad de tramitar la ayuda, así como fijar las condiciones y cuantía de la misma.(Anexo III).

Artículo 23. Notificaciones a la empresa comercializadora.

1.- Iniciado el procedimiento de reconocimiento de las ayudas de urgencia para el abono de los consumos energéticos el profesional de referencia del centro de servicios sociales procederá a notificar tal circunstancia a la empresa comercializadora conforme al modelo contenido en el anexo IV de este Reglamento, a los efectos de suspender la interrupción del suministro por impago mientras dure la tramitación de la ayuda o, en su caso a su restablecimiento, y sin perjuicio de los plazos contemplados en la normativa estatal de aplicación.

2.- Cuando se trate de contratos de suministro eléctrico no sometidos al régimen de precios voluntarios para el pequeño consumidor o tarifa de último recurso, el profesional de referencia promoverá el cambio del contrato acogiendo a estas tarifas reducidas siempre que el solicitante reúna las condiciones establecidas, salvo que se

valore la existencia de razones que justifiquen otro tipo de suministro eléctrico u exista oposición por parte del usuario. El cambio de contrato que se produzca se pondrá en conocimiento del Centro de Servicios Sociales de la Comarca del Jiloca.

3.- La resolución del procedimiento y la realización del pago, en los casos que proceda, se comunicarán a la empresa comercializadora.

4.- Las notificaciones a la empresa comercializadora se realizarán de forma electrónica de conformidad con el artículo 14 y 41 de la Ley 39/2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

5.- También el profesional de referencia instará al usuario a la presentación de solicitudes de descuentos o bonos sociales en vigor referidos a los consumos energéticos, con el fin de utilizar todos los recursos existentes para el pago de los mismos.

Artículo 24. Notificaciones de la empresa comercializadora.

Las empresas comercializadoras o quienes asuman la relación directa con el consumidor vulnerable y especialmente vulnerable informarán en el requerimiento fehaciente de pago, de forma clara y precisa, de las previsiones que asisten a los consumidores vulnerables en relación con lo previsto en la Ley 9/2016, de 3 de noviembre.

Artículo 25. Pago de la prestación.

El régimen general de pago para estas ayudas, en los supuestos tanto de vulnerabilidad, como de especial vulnerabilidad, será el pago indirecto, realizándose una vez acordada la prestación a la empresa comercializadora y verificando el mantenimiento del suministro abonado.

Capítulo V. Infracciones y Sanciones.

Artículo 26. Uso indebido de las Ayudas incluidas en este Reglamento.

1.- En caso de destino indebido de las Ayudas percibidas, se podrá sancionar a los usuarios, previa tramitación de un procedimiento contradictorio, donde se sustanciará por medio de Providencia de Presidencia, junto con informe del Profesional de Referencia trámite de audiencia al usuario por el plazo de 10 días hábiles para que alegue lo que estime conveniente y posteriormente resolver por Decreto de Presidencia.

2.- Las sanciones serán las siguientes:

a) En caso de adquisición de alimentos o productos de higiene no incluidos en la lista aprobada por el técnico de referencia, el usuario deberá hacerse cargo del coste de los mismos.

b) En caso de incurrir en falsificación de información, principalmente en lo referente a datos económicos, la persona beneficiaria de la ayuda de urgencia deberá proceder al reintegro de la misma, por el procedimiento legalmente establecido para la percepción de ayudas indebidas.

Disposición adicional primera. Consideración de consumidores en riesgo de exclusión social.

El régimen de servicio de carácter esencial y prohibición del corte de suministro previsto para los consumidores en riesgo de exclusión social por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura de consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, será de aplicación, en todo caso, a las personas y unidades de convivencia en situación de especial vulnerabilidad en relación con su consumo de energía eléctrica.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de la Comarca del Jiloca para la aplicación de las Ayudas de Urgencia aprobado por acuerdo del Consejo Comarcal del Jiloca el 13 de enero de 2005 (BOP TE número 92, de 17 de mayo de 2005).

Disposiciones finales.

Primera. — Se faculta a La Presidencia de la Comarca o persona en quien delegue a dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión informativa correspondiente.

Segunda. — Tras su aprobación definitiva, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

#### ANEXO I

#### PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA SITUACIONES DE URGENCIA

#### DATOS DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

SITUACIONES GENERALES

PAGO CONSUMO ENERGÉTICO

|              |           |
|--------------|-----------|
| Denominación | Municipio |
|--------------|-----------|

#### DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

|                 |                  |        |
|-----------------|------------------|--------|
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre |
|-----------------|------------------|--------|



|  |                       |                     |                    |         |               |
|--|-----------------------|---------------------|--------------------|---------|---------------|
| Nacionalidad   |                       | Fecha de nacimiento |                    | NIF/NIE |               |
| Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera...) |                       |                     |                    |         | Código Postal |
| Localidad  | Provincia             | Teléfono            | Correo electrónico |         |               |
| Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Hombre          | Lugar empadronamiento |                     |                    | Año     |               |

## DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

|  |           |                     |                    |         |               |
|--|-----------|---------------------|--------------------|---------|---------------|
| Primer Apellido  |           | Segundo Apellido    |                    | Nombre  |               |
| Nacionalidad   |           | Fecha de nacimiento |                    | NIF/NIE |               |
| Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera...) |           |                     |                    |         | Código Postal |
| Localidad  | Provincia | Teléfono            | Correo electrónico |         |               |

## DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

|  |           |                  |                    |        |               |
|--|-----------|------------------|--------------------|--------|---------------|
| Primer Apellido  |           | Segundo Apellido |                    | Nombre |               |
| Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera...) |           |                  |                    |        | Código Postal |
| Localidad  | Provincia | Teléfono         | Correo electrónico |        |               |

## DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA (Incluido el solicitante)

| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre | DNI/NIE/Pasaporte | Fecha de nacimiento | Relación |
|-----------------|------------------|--------|-------------------|---------------------|----------|
|                 |                  |        |                   |                     |          |
|                 |                  |        |                   |                     |          |
|                 |                  |        |                   |                     |          |
|                 |                  |        |                   |                     |          |
|                 |                  |        |                   |                     |          |
|                 |                  |        |                   |                     |          |
|                 |                  |        |                   |                     |          |
|                 |                  |        |                   |                     |          |
|                 |                  |        |                   |                     |          |

Yo, como padre o tutor legal del menor, otorgo mi consentimiento para que sus datos puedan ser tratados por Comarca del Jiloca, actuando éste como responsable del tratamiento, con la finalidad de llevar a cabo las gestiones inherentes a la escolarización del menor. Del mismo modo declaro haber sido informado que los datos serán conservados mientras dure la relación escolar con el menor, así como teniendo en cuenta los plazos legalmente establecidos, que los datos no serán comunicados a terceras entidades salvo que sea necesario para la prestación del servicio y que podré ejercer los derechos que me otorga el derecho a la protección de datos (acceso, rectificación, supresión, etc.) mediante escrito dirigido a la siguiente dirección: C/ Corona de Aragón, nº 43, 44200 Calamocha (Teruel). Para obtener información adicional podré consultar la Política de Privacidad de Comarca del Jiloca en [www.jiloca.es](http://www.jiloca.es)

En prueba de conformidad firmo el presente documento:

Fdo.: \_\_\_\_\_  
(Nombre y apellidos)

**DATOS ECONÓMICOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA (incluido el solicitante)**

|    | Concepto                             | Cuantía |
|----|--------------------------------------|---------|
| 1  |                                      |         |
| 2  |                                      |         |
| 3  |                                      |         |
| 4  |                                      |         |
| 5  |                                      |         |
| 6  |                                      |         |
| 7  |                                      |         |
| 8  |                                      |         |
| 9  |                                      |         |
| 10 |                                      |         |
|    | <b>TOTAL INGRESOS RENTA FAMILIAR</b> |         |

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS PERSONALES Y ECONÓMICOS, Y AUTORIZACIÓN PARA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE SOLICITUD DE AYUDA Y CONSULTA DE DATOS EN FICHEROS PÚBLICOS.**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento regulador de las prestaciones económicas para situaciones de urgencia de la Comarca del Jiloca de fecha \_\_\_\_\_, publicado en el BOP-TE núm. \_\_\_\_\_ por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, SOLICITA que le sea concedida la prestación económica de urgencia; DECLARA ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que se acompaña y, a efectos de las oportunas comprobaciones, AUTORIZA a la Entidad Local correspondiente a efectuar consultas en Ficheros Públicos, incluidos los existentes en la Agencia Tributaria.

Firma de la persona solicitante y de las personas mayores de 18 años integrantes de la unidad de convivencia

| APELLIDOS Y NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | FIRMA |
|--------------------|----------------|-------|
|                    |                |       |
|                    |                |       |

NO se autoriza a la consulta de los datos en los Ficheros Públicos, incluidos los existentes en la Agencia Tributaria.

No obstante, si no se produce dicha autorización, o en caso de que la Entidad Local en el proceso de gestión y resolución de la ayuda de urgencia no disponga de acceso a todos los servicios y plataformas de intermediación de datos, la documentación a aportar por las personas interesadas será la siguiente:

Documentos de identidad personal de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.

Certificado de empadronamiento colectivo.

Documentación acreditativa de la relación de parentesco de las personas que componen la unidad de convivencia.

Declaración del IRPF. En el caso de no tener obligación de declaración certificado de imputaciones.

En caso de que algún miembro de la unidad de convivencia figure de alta laboral por cuenta propia, deberá aportar la documentación relativa a las declaraciones trimestrales de impuestos.

En caso de que algún miembro de la unidad de convivencia figure alta laboral por cuenta ajena, deberá aportar contrato de trabajo y nóminas correspondientes a la actividad laboral en la que figuren de alta.

Certificados de ingresos procedentes de prestaciones y pensiones de otros organismos: Seguridad Social, SEPE, o cualquier otro que se esté percibiendo en el momento de la solicitud.

Notificación de la empresa comercializadora del impago de la factura que puede conllevar, en los plazos establecidos, la interrupción del suministro energético.

Factura energética con el importe adecuado.

Contrato de suministro.

En el supuesto de que el suministro haya sido interrumpido, la notificación de interrupción del suministro energético. Cualquier otro documento que, a juicio del profesional competente para la gestión de la solicitud, sea necesario para determinar la imposibilidad de la unidad de convivencia de proceder al pago de la factura energética por su situación económica y social.

#### AUTORIZACIÓN PARA CESIÓN DE DATOS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

La presentación de la solicitud implica la autorización para las notificaciones previstas en el artículo 23 del Reglamento regulador de las Ayudas de Urgencia de la Comarca del Jiloca, a la empresa comercializadora del contrato de suministro de energía. Dichas notificaciones no podrán reflejar de manera expresa las circunstancias concretas en que se encuentran los miembros de la unidad de convivencia.

NO se autoriza a la comunicación de los datos a la empresa comercializadora de energía correspondiente al contrato de suministro.

#### AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PUNTOS DE SUMINISTRO CORRESPONDIENTE A SITUACIONES DE VULNERABILIDAD Y ESPECIAL VULNERABILIDAD

La presentación de la solicitud implica la autorización al órgano tramitador de la ayuda para la inscripción del correspondiente punto de suministro en el Registro de Puntos de suministro correspondiente a situaciones de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad cuando se proceda a la concesión de la ayuda de urgencia específica para el pago del consumo energético. Este registro podrá ser consultado por las empresas comercializadoras de energía, únicamente, en relación con sus clientes, no pudiendo reflejar de manera expresa las circunstancias concretas en que se encuentran los miembros de la unidad de convivencia.

NO se autoriza a la inscripción en el Registro.

#### PROTECCIÓN DE DATOS

El interesado, a través de la suscripción del presente documento presta su consentimiento para que sus datos personales facilitados voluntariamente sean tratados, por la Comarca del Jiloca como responsable del tratamiento, con la finalidad de cumplir con la Solicitud de Prestación Económica, los mismos serán conservados durante el tiempo legalmente permitido, o hasta que el solicitante cause baja. Los datos recabados del interesado podrán ser comunicados a administraciones públicas con competencia en la materia, Bancos y Cajas de Ahorro y a empresas externas necesarias para el cumplimiento de la prestación solicitada. Del mismo modo declara haber sido informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, dirigiéndose a C/Corona de Aragón, nº 43, 44200 Calamocha (Teruel), asimismo para obtener información adicional al respecto, podrá consultar la Política de Privacidad en [www.jiloca.es](http://www.jiloca.es)

#### CONCEPTOS Y CUANTÍAS SOLICITADAS:

| SITUACIONES GENERALES<br>CONCEPTOS:     | CUANTÍA: | TOTALES |
|---|----------|---------|
| CONSUMO ENERGÉTICO<br>COMERCIALIZADORA: |          |         |

#### COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Se comprometen al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 6 del Reglamento que regula las prestaciones económicas para situaciones de urgencia de la Comarca del Jiloca.

Fdo.: \_\_\_\_\_ En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202

## ANEXO II

|      |  |            |  |
|------|--|------------|--|
| CSS: |  | MUNICIPIO: |  |
|------|--|------------|--|

- SITUACIONES GENERALES  
 PAGO CONSUMO ENERGÉTICO

## DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

|                 |                     |               |
|-----------------|---------------------|---------------|
| Primer Apellido | Segundo Apellido    | Nombre        |
| NIF/NIE         | Referencia contrato | Fecha factura |

## MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

|   |   |
|---|---|
| COINCIDE CON LOS RELACIONADOS EN LA SOLICITUD | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
|---|---|

## REQUISITOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

|   |
|---|
| <input type="checkbox"/> DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA PERSONA SOLICITANTE MAYOR DE EDAD O MENOR EMANCIPADO<br><input type="checkbox"/> EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA EN EL MUNICIPIO / RAZONES HUMANITARIAS INGRESOS DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA:  |
| <input type="checkbox"/> SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD:<br><input type="checkbox"/> HASTA 1 VEZ LA CUANTÍA DEL IPREM ANUAL<br><input type="checkbox"/> ENTRE 1 – 1,5 VECES IPREM ANUAL con alguna situación especial de las siguientes:<br><input type="checkbox"/> Unidad de convivencia con, al menos, un menor a cargo.<br><input type="checkbox"/> Familias numerosas.<br><input type="checkbox"/> Unidad de convivencia que haya sufrido violencia de género.<br><input type="checkbox"/> Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago.<br><input type="checkbox"/> Víctimas del Terrorismo.<br><input type="checkbox"/> Unidades de convivencia en que alguno de sus miembros tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o incapacidad permanente para la actividad laboral.<br><input type="checkbox"/> Unidad de convivencia con un deudor hipotecario que se encuentre en situación de desempleo sin derecho a prestaciones.<br><input type="checkbox"/> Unidad de convivencia con una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.<br><input type="checkbox"/> Afectados por situaciones catastróficas.<br><input type="checkbox"/> SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD (pobreza energética):<br><input type="checkbox"/> Persona o unidad de convivencia con ingresos superiores a 1 vez IPREM e iguales o inferiores a 2 IPREM, en cómputo anual.<br><input type="checkbox"/> Persona o unidad de convivencia con ingresos superiores a 2 vez IPREM e iguales o inferiores a 2,5 veces IPREM, en cómputo anual, siempre que encuentren en algunas de las situaciones siguientes:<br><input type="checkbox"/> Unidad de convivencia con, al menos, un menor a cargo.<br><input type="checkbox"/> Familias numerosas.<br><input type="checkbox"/> Unidad de convivencia que haya sufrido violencia de género.<br><input type="checkbox"/> Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago.<br><input type="checkbox"/> Víctimas del Terrorismo.<br><input type="checkbox"/> Unidades de convivencia en que alguno de sus miembros tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o incapacidad permanente para la actividad laboral.<br><input type="checkbox"/> Unidad de convivencia con un deudor hipotecario que se encuentre en situación de desempleo sin derecho a prestaciones.<br><input type="checkbox"/> Unidad de convivencia con una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.<br><input type="checkbox"/> Afectados por situaciones catastróficas. |
| *El límite de ingresos se verá incrementado en un 20% a partir del cuarto miembro y siguientes.   |

IMPOSIBILIDAD CUBRIR SUS NECESIDADES BÁSICAS POR OTROS MEDIOS  
VALORACIÓN DE LA NECESIDAD QUE MOTIVA LA SOLICITUD

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |

#### TIPOLOGÍA DE AYUDAS DE URGENCIA SOLICITADAS Y CUANTÍA PROPUESTA

El Trabajador Social del Centro de Servicios Sociales, conforme a los documentos e informes obrantes en su expediente administrativo, determina que la persona interesada reúne/no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5, 19 Y 20 del Reglamento de las Ayudas de Urgencia de la Comarca del Jiloca por lo que propone la Resolución FAVORABLE/DESFAVORABLE en los siguientes términos:

| AYUDAS DE URGENCIA PARA SITUACIONES GENERALES  |                 |
|--|-----------------|
| TIPO AYUDA:  | CUANTÍA:        |
| <b>MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA HABITUAL:</b><br><input type="checkbox"/> Alquileres o hipoteca.<br><input type="checkbox"/> Mantenimiento de suministros (excepto pobreza energética-excepcionalidad).<br><input type="checkbox"/> Acceso a una vivienda habitual (fianza).<br><input type="checkbox"/> Arreglos, reparaciones. | TOTAL:          |
| <b>EQUIPAMIENTO BÁSICO DE LA VIVIENDA HABITUAL:</b><br><input type="checkbox"/> Mobiliario Básico: Camas, armarios, mesas y sillas<br><input type="checkbox"/> Electrodomésticos (lavadora, frigorífico y cocina)<br><input type="checkbox"/> Sanitario (ducha, baño y calentador)   | TOTAL:          |
| <b>ALIMENTACIÓN Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL</b>  | TOTAL:          |
| <b>CUIDADOS PERSONALES ESENCIALES</b>  | TOTAL:          |
| <b>ALOJAMIENTO TEMPORAL EN CASO DE URGENCIA SOCIAL</b>   | TOTAL:          |
| <b>TRANSPORTE EN CASOS DE URGENCIA SOCIAL</b>  | TOTAL:          |
| <b>GASTOS DE MEDICACIÓN Y CUIDADOS SANITARIOS:</b><br><input type="checkbox"/> Medicamentos<br><input type="checkbox"/> Gafas<br><input type="checkbox"/> Otros  | TOTAL:          |
| <b>EMERGENCIA O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL</b><br><input type="checkbox"/> Participación social<br><input type="checkbox"/> Material escolar<br><input type="checkbox"/> Otros   | TOTAL:          |
| <b>OTRAS SITUACIONES DE EMERGENCIA:</b><br><input type="checkbox"/> Limpiezas extraordinarias<br><input type="checkbox"/> Otros  | TOTAL:          |
| <b>AYUDAS DE URGENCIA SITUACIONES GENERALES</b>  | TOTAL:          |
| <b>AYUDAS DE URGENCIA CONSUMO ENERGÉTICO</b>   |                 |
| <b>TIPO DE SUMINISTRO:</b>   | TOTAL:          |
|  | % FINANCIACIÓN: |
| <b>COMERCIALIZADORA:</b>   | CUANTÍA:        |
| <b>COMARCA DEL JILOCA: MUNICIPIO DE</b>  |                 |

|                            |  |               |  |
|----------------------------|--|---------------|--|
| PROFESIONAL DE REFERENCIA: |  | Nº Colegiado: |  |
| Fecha y firma:             |  |               |  |

## ANEXO III

|      |  |            |  |
|------|--|------------|--|
| CSS: |  | MUNICIPIO: |  |
|------|--|------------|--|

## DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

|                 |                  |        |                   |
|-----------------|------------------|--------|-------------------|
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | DNI/NIE/Pasaporte |
|                 |                  |        |                   |

El artículo 18 del Reglamento de la Comarca del Jiloca que regula las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, y en concreto las prestaciones para pago de consumo energético, en su punto 2 establece que con carácter excepcional cuando concurren situaciones que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia, se podrá autorizar el pago de una cuantía superior a la establecida en el Reglamento previo informe del profesional de referencia.

Por este motivo se valora la excepcionalidad por:

- Número de hijos menores.  
 Situaciones graves de salud de algún miembro de la familia.  
 Otros:

## MOTIVOS DE EXCEPCIONALIDAD

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

|                            |  |               |  |
|----------------------------|--|---------------|--|
| COMARCA DEL JILOCA:        |  |               |  |
| PROFESIONAL DE REFERENCIA: |  | Nº Colegiado: |  |
| Fecha y firma:             |  |               |  |

## ANEXO IV

|      |  |            |  |
|------|--|------------|--|
| CSS: |  | MUNICIPIO: |  |
|------|--|------------|--|

## DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

|                     |                    |               |                   |
|---------------------|--------------------|---------------|-------------------|
| Primer Apellido     | Segundo Apellido   | Nombre        | DNI/NIE/Pasaporte |
|                     |                    |               |                   |
| Referencia contrato | Secuencial factura | Fecha factura |                   |
|                     |                    |               |                   |

El Trabajador Social de referencia, del Centro de Servicios Sociales de la Comarca del Jiloca, revisada la documentación aportada por el solicitante, informa que se encuentra en la siguiente situación conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética en Aragón.

- SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD  
 SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

A este respecto, se ha iniciado por esta Entidad Local, el procedimiento de reconocimiento de la ayuda de urgencia específica para el pago de consumo energético, si procede conforme a lo dispuesto en el Regla-

mento regulador de las ayudas para situaciones de urgencia.

Lo que se comunica a los efectos de suspender el procedimiento de la interrupción del suministro energético o a su restablecimiento

|                            |    |               |  |
|----------------------------|----|---------------|--|
| Comarca del Jiloca, a      | de | de            |  |
| PROFESIONAL DE REFERENCIA: |    | Nº Colegiado: |  |

Fdo.: Director/a CSS

Fdo.: Trabajadora Social

EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA

### EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

#### ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

2021-3406.- Torre de Arcas.- Ordenanza General por la que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

#### PADRONES

2021-3407.- Comarca del Bajo Aragón.- Padrón de tasas correspondiente al Servicio de Ayuda a domicilio del mes de agosto de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

#### Expedientes de Modificación Presupuestaria

2021-3401.-La Codoñera, núm. 2/2021

2021-3404.-Santa Eulalia del Campo, núm. 2/2021

2021-3405.-Anadón, núm. 1/2021

2021-3409.-Torrecilla de Alcañiz, núm. 13, 14 y 16 de 2021

2021-3412.-Fuentes Claras, núm. 13/2021

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

#### TARIFAS

##### Suscripciones:

Trimestral por correo-e:

20,00 €

##### Anuncios:

Normal

0,12 €/ por palabra

Urgente

0,24 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.